

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

Imp. de Francisco Martínez González Zaporta,

CASA ANTIGUA DE CORREOS,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes....	2 » Pts.	Por un mes....	2 50 Pts.
Por tres id....	5 50 »	Por tres id....	7 » »
Por seis id....	10 50 »	Por seis id....	12 50 »
Por un año....	20 » »	Por un año....	24 » »
Numero suelto 0'25 centimos de peseta.			
Anuncios 0'25	id.	id.	línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

Diputación provincial.

Sesión extraordinaria de 24 de Febrero de 1886

En la ciudad de Logroño á veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis y hora de las once de la mañana se reunieron bajo la presidencia del Exmo Sr. D. Nicanor de Rivas los Sres.

Diputados

Merino.
Pujadas.
Reina.
Fernandez Bazan.
Gobantes.
Ureta.
Uzquiano.
Aragon.
León y Casas.
Araoz.
Cordova.

Secretarios.

Martinez.
Sotes.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se leyó el dictamen de la Comisión de actas referente á la presentada por D. Anselmo de Córdoba y Garcia, Diputado electo por el Distrito de Cervera del Rio Alhama.

Abierta discusión y no habiendo ningún Sr. Diputado que usara de la

palabra, se aprobó el dictamen en votación ordinaria.

El Sr. Presidente declaró admitido Diputado provincial por el expresado distrito á D. Anselmo de Córdoba, quien tomó posesión de su cargo y dió en breves frases las gracias á la Corporación.

Se dió lectura al dictamen de la misma Comisión relativo al alta presentada por D. Pablo Lestau y al voto particular suscrito por D. Mariano de Gobantes.

Se abrió discusión sobre el voto particular.

El Sr. Gobantes para apoyarlo, usó de la palabra, diciendo que poco tenía que añadir á lo que en el voto se consignaba para demostrar que debía ser aprobado, dijo que jurisdicción significa mandato, autoridad, facultad de aplicar las leyes, y que el Ministerio Fiscal no ejerce jurisdicción por que ni dá autos, ni manda, ni ordena. Que se limita á emitir dictámenes, á calificar, á pedir la aplicación de la ley; pero no á aplicarla, por lo que la ley del Poder judicial habla de los Jueces y Tribunales como encargados de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales; pero no habla de los Fiscales que no tienen autoridad para hacer que se cumpla la ley.

El Sr. Martínez impugnó el voto particular manifestando el sentimiento que le causaba el que no fuese Diputado el Sr. Lestau. Dijo que si este Señor estuviera presente le interpelearia, y reconocería que habia sido Registrador interino de la Propiedad del partido de Alfaro, que percibe una consignación del presupuesto general, y que por consecuencia tenía incompatibilidad para el ejercicio del cargo de Diputado con arreglo al artículo 36, caso 3.º de la ley Provincial.

Pero dejando esto aparte, es indudable que el Fiscal, es una autoridad que interviene en la jurisdicción voluntaria y en lo criminal, y que si no dá autos, tampoco los dan el Rey, los Ministros ó los Gobernadores y sin embargo ejercen jurisdicción. Que el Ministerio Fiscal promueve la formación de causas criminales y las correcciones disciplinarias, según el art. 8.º de la ley del Poder Judicial. Finalmente, los atentados contra los

Fiscales se consideran como atentados contra la Autoridad. Que como la acción del Fiscal municipal de Alfaro se estiende á todo el partido judicial, deben descontarse los votos de todos los pueblos que le componen.

Rectificó el Sr. Gobantes insistiendo en que las atribuciones del Ministerio Fiscal no envuelven jurisdicción como lo demuestran las palabras que emplea la ley al decir que vigilará, promoverá, velará etc.

El Sr. Merino apoyó lo expuesto por el Sr. Gobantes y pidió se diera lectura á la Real orden de 24 de Mayo de 1881, relativa á unas elecciones municipales celebradas en Toledo.

Leida dicha Real orden, el Sr. Martínez insistió en que no probaba lo sostenido por los Sres. Gobantes y Merino, sino lo contrario, y leyó el art. 277 del Código penal que considera como autoridades á los Fiscales.

El Sr. Merino rectificó diciendo que esta consideración se limitaba á los casos que en el mismo artículo se citan.

Declarado el punto suficientemente discutido, pidió que la votación fuese nominal y resultó desechado el voto particular por nueve votos contra cinco en esta forma.

Dijeron nó los Sres. Araoz, Córdoba, León y Casas, Aragón, Uzquiano, Pujadas, Sotés, Martínez, Sr. Presidente.

Dijeron sí los Sres. Merino, Reina, Fernández Bazán, Gobantes, Ureta.

Abierta discusión sobre el dictamen de la mayoría de la Comisión de actas y no habiendo ningún Sr. Diputado que usara de la palabra, fué aprobado en votación nominal en esta forma.

Sres. que dijeron sí, Araoz, Córdoba, León y Casas, Aragón, Uzquiano, Pujadas, Sotés, Martínez, Sr. Presidente.

Sres. que dijeron no, Merino, Reina, Fernández Bazán, Gobantes, Ureta,

A la Diputación.

Examinada una instancia suscrita por el Ayuntamiento de Navarrete en solicitud, de que se le conceda de fondos provinciales alguna cantidad con que atender á los gastos que ocasiona la epidemia colérica, exponiendo al propio tiempo que enconferen-

cia habida entre la Comisión provincial y una del Ayuntamiento, la primera manifestó era justa la reclamación que ahora intentan y que debieran formularla por escrito, lo cual se verificó por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

Resultando no consta que por el Ayuntamiento ni el Alcalde de Navarrete se haya dirigido la instancia de que se ha hecho referencia, la cual en caso contrario hubiera sido resuelta por la Diputación en sus sesiones ordinarias del mes de Noviembre próximo pasado.

Considerando que ha transcurrido con exceso la época en que la Diputación puede conceder socorros de esta índole, que afortunadamente han desaparecido las causas que motivaron aquellos, y que el pueblo de Navarrete fué uno de los más atendidos por la Diputación durante la epidemia colérica, puesto que en él permanecieron por espacio de bastante tiempo dos facultativos nombrados por la Corporación provincial; la Comisión de Gobernación tiene el honor de proponer se desestime lo solicitado. — No obstante, la Diputación resolverá lo que estime más conforme — Logroño 23 de Febrero de 1886. — Nicanor de Rivas. — Domingo Guzmán Alonso — Antonio Argañiz.

El Sr. Fernández Bazán combatió el dictamen describiendo la aflictiva situación que habia atravesado el pueblo de Navarrete y diciendo que si bien fueron dos médicos, lo motivó haber caído enfermos los facultativos del pueblo, como habia sucedido en otras localidades, y que como el Ayuntamiento habia hecho bastantes gastos para combatir la epidemia debiera concedérsele alguna cantidad para que no recargara tanto á los vecinos tan castigados por la epidemia.

El Sr. Uzquiano contestó que no negaba las aflicciones que sufrió el pueblo de Navarrete; pero que está demostrado hubo mucha exageración en los estados referentes al número de invasiones, por lo que se ordenó á uno de los Médicos de la Diputación que remitiera partes diarios del curso de la enfermedad.

Que además de haberse facilitado bastantes desinfectantes, hubo dos Médicos y aun restablecidos los del

pueblo, continuó por bastantes días más, ocasionando naturalmente mayores gastos. Que juzgaba que había sido bastante atendido por la Diputación el pueblo de Navarrete, por lo que estaba conforme con el dictamen.

Rectificaron brevemente los Señores Fernández Bazán y Uzquiano y se aprobó el dictamen en votación ordinaria.

A la Diputación.

La Comisión de Gobernación ha examinado las memorias descriptiva y esplotativa, planos y presupuesto que constituyen el proyecto de Manicomio que bajo la base del aprovechamiento de los pabellones situados á la parte norte de la nueva casa de Beneficencia, ha de instalarse en el referido edificio.

La Comisión estima que se disminuyen de una manera notable las dependencias de la casa de Beneficencia con la instalación en ella del Manicomio. Además, y en términos generales, la Comisión cree conveniente que establecimientos de esta índole deben estar completamente separados, y que de establecer el manicomio en la casa de Beneficencia se adulterarían así mismo el objeto y base primordial, que presidió á la construcción de tan notable edificio.

No desconoce, por otra parte, la Comisión que sería altamente conveniente para los intereses económicos de la provincia la instalación de un Manicomio donde pudieran ser recogidos en primer término los enfermos vesánicos de la provincia, y quizás con el tiempo los que á otras pertenecieran, más cree que dicho establecimiento debiera instalarse por separado.

En vista de estas consideraciones la Comisión de Gobernación, con verdadero sentimiento, tiene el honor de proponer que no se apruebe el proyecto de que se ha hecho referencia en los términos y bajo la base que aparece formulado.

No obstante, la Diputación con mayor conocimiento del asunto, resolverá en su superior criterio lo que estime más conforme á los intereses económicos de la Diputación, al mejor servicio que está llamada á llevar la casa de Beneficencia.—Logroño 23 de Febrero de 1886.—siguen las firmas.

El Sr. Merino recordó lo que había dicho en las últimas sesiones de Noviembre acerca de las grandes ventajas y economías que se obtendrían con tener un Asilo en esta provincia para los dementes naturales de la misma, y para los que pudieran admitirse de otra provincia. Pero que el proyecto, sin reunir todas las condiciones, era bastante costoso y afectaba á la casa de Beneficencia, por lo que estaba conforme con el dictamen.

Que sirviendo de base dicha casa de Beneficencia, juzgaba el que pudiera hacerse el Manicomio sino todo de una vez, al menos por partes en los terrenos inmediatos que se adquirieron al efecto, por lo que proponía se encargase al Arquitecto que para las sesiones ordinarias del mes de Abril presentara un ante-proyecto por el sistema de pabellones aislados y bajos de forma que pudieran construirse sucesivamente según las necesidades y el estado económico de la Diputación lo permitiera.

El Sr. Uzquiano dijo, que despues de haber oido al Arquitecto creyó que provisionalmente podrían habi-

litarse los pabellones del Norte de la casa de Beneficencia para alojar á los dementes de la provincia, con un gasto de cinco á seis mil duros. Pero que en vista del proyecto, cuyo presupuesto asciende á más de 80.000 pesetas, tanto por el exceso de gasto como por lo que la reforma afecta al edificio construido para casa de Beneficencia.

Se aprobó el dictamen adicionando lo propuesto por el Sr. Merino.

En el expediente promovido por D. Faustino de Andrés y D. Juan Ledesma, á nombre y en representación del Excmo Sr. Conde de Cirat y de D.^a Rita Quincoces, respectivamente, pidiendo la nulidad del repartimiento girado por el Ayuntamiento de Briñas para cubrir el deficit del presupuesto corriente, la Comisión de Gobernación: Considerando que si bien el art. 140 de la ley Municipal no fija plazo ó término para la interposición de los recursos á que el mismo se refiere, aquel debe ser de treinta días por lo dispuesto en el apartado tercero artículo 171 de la expresada ley municipal.

Considerando que de no reputarse aplicable esta última disposición legal al presente recurso y en general á todos los que las leyes conceden contra providencias ó acuerdos administrativos, estos no llevarían garantía de ninguna clase pudiendo producir gravísimas perturbaciones con especialidad al caso que envuelve el mencionado recurso, puesto que se ha hecho efectivo el repartimiento, procediéndose á la exacción de cuotas en el mismo fijadas, tiene el honor de proponer se desestime dicho recurso.

No obstante, la Diputación resolverá como siempre lo más conforme.—Logroño 23 de Febrero de 1886.—Siguen las firmas.

Se aprobó el dictamen.

Se dió lectura á un dictamen de la Comisión de Fomento en el que examinadas una certificación y relación valorada de las obras ejecutadas durante el mes de Enero próximo pasado en la construcción de la carretera provincial de Nájera al puente de El Ciego, Sección de Nájera á Cenicero cuyo total importe asciende á 8.126 pesetas 79 céntimos, propone se apruebe la certificación y que para su pago se remita original á la Sección de contabilidad, debiendo presentar el contratista el recibo de haber satisfecho la contribución por subsidio industrial, según previene la Real orden de 23 de Diciembre de 1883.

Se aprobó el dictamen de la Comisión de Fomento.

En el expediente promovido por el Ayuntamiento de Fonzaletche pidiendo el pago de una subvención que se concedió para la construcción de un camino municipal, la Comisión de Fomento propone se apruebe el dictamen que emitió el Negociado en 14 de Enero último, redactado en esta forma.

Excmo. Sr.

Antes de que se promulgase la ley general de carreteras y el reglamento para su ejecución de 10 de Agosto de 1877, que marcan y determinan el procedimiento que ha de llevarse á efecto y las atribuciones y obligaciones reciprocas, en la intervención de las cantidades que como subvenciones para auxilios de servicios públicos se concedían á los Ayuntamientos

por las Diputaciones, V. E. al conceder algunas, lo hacía bajo la condición precisa de que el servicio que había de subvencionarse, ya fuere de construcciones civiles ú obras públicas, tenían que ser dirigidos por las secciones facultativas correspondientes y á sus órdenes, así que á la concesión del 25 por 100 del coste de la carretera municipal de Fonzaletche, otorgada antes de la promulgación del indicado Reglamento, siguiendo la costumbre establecida, se le impuso la de que había de ser proyectada y dirigida su construcción por el director de caminos vecinales y como consecuencia de los términos del acuerdo, así los trabajos de campo como los de gabinete y la expedición de certificados y liquidaciones durante las obras y el pago de dicho auxilio había de ser con intervención directa de la mencionada dependencia.—Examinados todos los documentos que posee el Ayuntamiento respecto al asunto y que aparecen extractados, si bien se dirigen á adquirir la autorización para la construcción de la carretera y su contratación en licitación pública, más bien son fragmentos sueltos que hacen presumir con fundamento que no se llenaron con la pertinencia legal y mucho menos sujetos á la intervención facultativa que se impuso al otorgar el auxilio y que por los indicios que arrojan es de presumir que el Ayuntamiento constructor prescindió de aquel requisito preceptivo. Pero aun cuando no hubiese adolecido de los defectos que se notan, siempre aparece la dificultad de no poder saber oficialmente, ni el importe en que se subastaron las obras, ni el documento publico en que el contratista se obligara á ejecutarlas, y por lo tanto ni el valor de las ejecutadas materialmente, hasta la recepción provisional y después por los de conservación y depósito en el plazo de garantía, imposibilitando esta situación de duda, determinar graduando la subvención por el tipo indicado, la verdadera y precisa cantidad de abono.—En tención á lo expuesto, el Negociado es de parecer que V. E. se sirva acordar que, por ahora y hasta que se adquieran datos ciertos y debidamente autorizados sobre lo que precede, no ha lugar al pago de subvención que el Ayuntamiento petionario solicita.

Se dió cuenta de los siguientes dictámenes de la Comisión de Hacienda.

A la Diputación.

La Comisión de Hacienda se ha enterado de una solicitud de Constantino Rincón, encargado de suministrar el vino á los Establecimientos provinciales de Beneficencia pidiendo que se modifique la condicion 8.^a de las del pliego de condiciones para la subasta ó que se le conceda alguna indemnización de perjuicios; y visto el citado pliego de condiciones y lo resuelto por la Comisión provincial en 19 Diciembre último en la instancia del rematante D. Francisco Martínez, es de parecer que procede desestimar la pretensión.—V. E., no obstante acordará lo que considere más justo.—Palacio de la Diputación 22 de Febrero de 1886.—Román León y Casas.—Cipriano Fernández Bazán.—Pedro Uzquiano.—Alejandro Ureta.

El Sr. Pujadas hizo observar la diferencia que hay entre lo que ahora pide D. Constantino Rincón y lo que antes solicitó y fué desestimado, cual era el abono de perjuicios por el mayor suministro de vino á los aco-

gidos en la Casa de Beneficencia. Que en su concepto en la petición de ahora había gran fondo de equidad por que la pérdida de la cosecha del vino ha sido producida por una causa imprevista, que no pudo entrar en los cálculos de la Diputación al redactar el pliego de condiciones, ni de los que tomaron parte en la subasta, celebrada en época en que no podía apreciarse la intensidad del mal causado por la enfermedad de la vid.

El Sr. León y Casas hizo observar que el contrato se celebra á riesgo y ventura y que por lo tanto no procedía el abono de indemnización alguna por las pérdidas que experimentase el contratista por el alto precio que ha alcanzado el vino del país.

El Sr. Fernández Bazán, dijo que la Comisión había acomodado el dictamen á las condiciones del contrato si bien el juzgaba que la Diputación por gracia debía conceder una indemnización al contratista.

El Sr. Martínez hizo observar que podía ser la del contrato una condición imposible de realizar por las circunstancias de la recolección de vino y de las malas condiciones que en general reúne el recolectado.

El Sr. León y Casas insistió en lo que tenía dicho, adicionando que el contratista no se había hecho merecedor de gracia alguna, por no haber cumplido siempre bien las condiciones del contrato.

Rectificó el Sr. Pujadas insistiendo en que por equidad debiera concederse una indemnización, opinión que también apoyó el Sr. Merino.

Discutido el asunto se acordó que se conceda una indemnización al rematante, autorizando á la Comisión provincial para que despues de estudiar detenidamente el asunto y tomar los datos necesarios fije la entidad de la indemnización.

El Sr. León y Casas pidió constara un voto en contrario.

A la Diputación.

La Comisión de Hacienda ha examinado la reclamación incoada por el Presidente de la Junta Superior Administrativa del Manicomio de San Baudillo de Llobregat pidiendo el abono de 6 418 pesetas en el presente mes á cuenta de mayor suma que se adeuda al establecimiento por estancias de dementes pobres de la provincia, y el cumplimiento de las bases acordadas verbalmente por dicho Presidente y el de la Diputación, reclamando también intereses del 6 por 100 anual de los atrasos.—Para informar con más acierto á V. E. ha oído al Sr. Presidente de la Diputación y, considerando que el compromiso contraído por este fué el de pagar mensualmente el importe de una mensualidad y dos mil pesetas más á cuenta de las atrasadas cuyo compromiso se ha cumplido y teniendo presente que haciéndose los pagos en esta forma, quedará saldada la deuda en un plazo corto, y los intereses serán una cantidad insignificante, es de parecer se conteste á la Junta citada que la Diputación cumplirá el compromiso adquirido por su Presidente y que no procede el abono de los intereses reclamados.—V. E. no obstante acordará lo que considere más justo.—Palacio de la Diputación 23 de Febrero de 1886.—Román León y Casas.—Cipriano Fernández Bazán.—Alejandro Ureta.—Pedro Uzquiano.

El Sr. Pujadas combatió el dictamen diciendo que en su concepto, no cumpliéndose el contrato, que

obligaba á pagar al corriente las mensualidades vencidas, era justo el abono de interés por demora, indemnizando así los que tenía que abonar la Junta del Manicomio por el capital que adelantaba para mantener, vestir y asistir á los dementes pobres de esta provincia.

El Sr. Presidente hizo constar que había atendido en cuanto el estado de fondos le había permitido al pago de este servicio. Que al Presidente de la Junta, cuando le visitó en el mes de Enero, le ofreció que todos los meses pagaría una mensualidad y dos mil pesetas más para amortizar los atrasos, lo que cumplió en el mes de Enero y ha cumplido en el presente firmando el oportuno libramiento.

El Sr. Uzquiano dijo que la Comisión no ha desconocido la justicia del abono de intereses por demora; pero que adquirido el compromiso por el Sr. Presidente, que ratifica la Diputación y que se cumplirá los atrasos se amortizarán en plazo breve y los intereses importan tan poco que no tienen importancia para el acreedor, y que si bien la Junta al exigirlos pudiera llevar el objeto de tener un estímulo para el pago, no es necesario desde el momento en que se ofrece pagar en la forma indicada.

Usó, también de la palabra el Señor Córdova apoyando el dictamen que fué aprobado en votación ordinaria.

Se levantó la sesión.—El Presidente, Nicanor de Rivas.—Los Diputados Secretarios, Gonzalo Martínez.—Eduardo Sotés.

Sesión de 25 de Febrero de 1886.

En la ciudad de Logroño á veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis y hora de las once de la mañana se reunieron bajo la presidencia del Sr. Don Nicanor de Rivas los Sres.

Diputados

Merino.
Pujadas.
Reina.
Fernández Bazán.
Gobantes.
Ureta.
Uzquiano.
León y Casas.
Córdova.
Araoz.
Argaiz.

Secretarios

Martínez.
Sotés.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta del presupuesto adicional al ordinario de la provincia de 1885-86, presentado por la Comisión de Hacienda, cuyos gastos ascienden á la cantidad total de quinientas cuarenta y seis mil cuatrocientas once pesetas setenta y siete céntimos, y los ingresos á un millón ciento doce mil cincuenta y seis pesetas noventa y un céntimos con un sobrante para este presupuesto y el refundido

de quinientas sesenta y cinco mil seiscientos cuarenta y cinco pesetas catorce céntimos y se acordó por unanimidad su aprobación.

El Sr. Reina hizo presente la conveniencia de que antes de tratar de presupuestos provinciales se imprimiesen éstos, repartiendo un ejemplar á cada uno de los Sres. Diputados para discutirlos con mas conocimiento de causa.

Contestó el Sr. Uzquiano manifestando que encuentra bien la idea; pero que al presente no se puede realizar.

Rectificó el Sr. Reina y despues de algunas observaciones de los señores León y Casas y Fernández Bazán, se acordó aceptar la idea del Sr. Reina cuando tenga imprenta la Corporación.

Se dió lectura á una comunicación del Sr. Gobernador, trasmitiendo una Real orden por la que se concede la autorización del empréstito que para obras públicas solicitó esta Diputación en la forma y bases que tiene acordadas, pero con la aclaración á la 8.^a de que en los ingresos ordinarios que dice responden al pago de las obligaciones amortizables y á los cupones, no estarán incluidos los destinados á cubrir los gastos obligatorios del presupuesto.

Oída con satisfacción la lectura de

esta Real orden, se acordó que se eleven atentas comunicaciones dando las gracias á los Excmos. señores Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernación por la favorable resolución dada al asunto y nombrar una comisión que se compondrá de la provincial y de los señores Diputados que residen en la Capital para que redacte el Reglamento y formule las condiciones en que ha de hacerse la emisión, dando cuenta en las sesiones ordinarias del mes de Abril.

Para gestionar la favorable resolución de otros asuntos, y muy especialmente lo que se refiere al perdón de contribuciones por las calamidades que experimentó el año anterior la provincia, se acordó que la comisión compuesta de los Sres. Uzquiano, Merino, León y Casas y Secretario de la Diputación que en el año último gestionó en Madrid la resolución de otros asuntos, vuelva á aquella capital con el expresado objeto.

No habiendo más asuntos de que tratar en esta reunión extraordinaria, se levantó la sesión.—El Presidente, Nicanor de Rivas.—Los Diputados Secretarios, Gonzalo Martínez.—Eduardo Sotés.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Núm. 1090.

ESTA O del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Julio último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.....	Cebada.....	Centeno.....	Maiz.....	Garbanzos.....	Arroz.....	Aceite.....	Vino.....	Aguardiente.	Carnero.....	Vaca.....	Tocino.....	De trigo.....	De cebada.....
	HECTÓLITRO.			KILÓGRAMOS.			LITRO.			KILÓGRAMO			KILÓGRAMO.	
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Alfaro	14 »	9 »	» »	» »	1 20	» 75	» 90	» 35	» 70	2 »	1 75	2 25	» 05	» »
Arnedo	19 81	10 81	14 41	» »	» 87	» 60	» 88	» 36	1 12	1 31	» »	1 55	» 06	» 04
Calahorra	18 20	9 20	10 92	12 74	1 »	» 56	» 93	» 32	» 87	1 67	1 43	1 75	» 03	» 02
Cervera del rio Alhama	18 91	9 90	14 41	13 50	» »	» 60	» 96	» 34	» 98	1 60	» »	1 75	» 06	» 06
Haro	17 34	11 46	11 93	» »	1 17	» 79	1 06	» 52	» 95	1 35	1 50	1 66	» 06	» 00
Logroño	19 58	9 51	» »	» »	1 »	» 58	» 95	» 63	1 »	1 75	1 75	» »	» 06	» »
Nájera	18 71	9 67	12 83	» »	1 08	» 71	» 99	» 52	» 74	1 09	» »	1 54	» 06	» 05
Santo Domingo	18 72	11 26	11 71	» »	0 70	» 57	1 10	» 50	» 71	1 08	1 27	1 30	» 04	» 04
Torrecilla de Cameros	21 62	12 61	12 61	18 02	1 13	» 78	» 96	» 50	1 12	1 63	1 63	1 63	» 04	» 04
TOTALES.	166 89	93 32	88 82	44 26	8 15	5 94	8 73	4 04	8 19	13 48	9 33	13 43	» 46	» 25
¶ Precio-medio general en la provincia..	18 54	10 37	12 79	14 75	1 02	» 66	» 97	» 45	» 90	1 50	1 55	1 68	» 05	» 04

		HECTÓLITRO.		LOCALIDADES.	
		Ptas.	Cts.		
TRIGO.....	Precio máximo	21	62	Torrecilla de Cameros.	
	Id. mínimo	14	»	Alfaro.	
CEBADA.....	Precio máximo	12	61	Torrecilla de Cameros.	
	Id. mínimo	9	»	Alfaro.	

Logroño 10 de Agosto de 1886.—El Jefe de la Sección de Fomento, Antonio Tadeo Delgado.—V.º B.º El Gobernador, José Morello.

Universidad de Zaragoza.

Secretaría general.

1.ª Enseñanza.

Núm. 1086.

Correspondiendo á este Rectorado según las disposiciones vigentes, el nombramiento de Maestros por sustitución, ha acordado anunciar para su provisión, las Escuelas vacantes de dicha clase que á continuación se expresan.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

	Ptas.	Cts.
De niños.		
Codos, elemental (temporal) con la dotación de	840	0
Epila id.	687	50
Carenas, id.	412	50
Nuévalos, id.	352	50
Vistavella, id.	312	50
San Mateo de Gállego, id.	352	50

De niñas.		
Leciñena, elemental	412	50
Urrea de Jalón, id.	312	50

PROVINCIA DE HUESCA.

De niños.		
Alcampel, elemental	412	50
Azlor, id.	312	50
Salas bajas, id.	312	50

PROVINCIA DE LOGROÑO.

La de niñas de Lagunilla	312	50
Una de las de niños de Cervera	550	0

PROVINCIA DE TERUEL.

De niños.		
Sarrión, elemental	412	50
San Agustín, id.	412	50
Celadas, id.	312	50
La de niñas del Poyo, id.	312	50

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán casa franca y las retribuciones legales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en debida forma, en el Negociado de 1.ª enseñanza de esta Secretaría general (ó remitirán al Rectorado) en el término de 15 días á contar desde la fecha en que el correspondiente «Boletín oficial» publique este anuncio.

Lo que de orden del Ilmo. señor Rector de este Distrito Universitario, se publica en los «Boletines oficiales» del mismo, para conocimiento de los aspirantes.

Zaragoza 31 de Julio de 1886. — El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

Sección judicial.

(Núm. 1087.)

D. Albino del Prado y Medina, Juez instructor en este partido de Santo Domingo de la Calzada.

Por el presente hago saber: Que el veintiocho de Agosto próximo á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la venta en pública subasta de una huerta, sita en Grañón, en las del humilladero, de dos celemines próximamente tasada en ochenta pesetas.

Dicha huerta de la propiedad de

Baltasar Azcoaga, vecino de Zarratón, se vende para el pago de las costas impuestas en causa seguida á su madre Eusebia Garcia; el título de pertenencia está de manifiesto en la Escribanía del refrendante para su examen por los licitadores, que han de conformarse con él sin derecho á exigir otros; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; para tomar parte en la licitación ha de presentarse la cédula personal y consignar el diez por ciento del valor de la finca, y los gastos de escritura serán de cuenta del rematante.

Santo Domingo de la Calzada y Julio catorce de mil ochocientos ochenta y seis — Albino del Prado. — Por su mandado, Juan Antonio de Lama.

(1085.) Don Eusebio Elso, juez Municipal de la ciudad de Estella y accidental de instrucción por ausencia del propietario.

Por la presente requisitoria, se llama y busca al procesado Ciriaco, cuyos apellidos se ignoran, de veinte y siete años de edad y natural de Haro, sin que consten sus demas circunstancias, para que en el término de diez días comparezca en este juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria, en la causa que se le sigue por robo de dinero y otros efectos, bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Estella á cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis. — Eusebio Elso. — P. S. O. Martín Pegenante.

Escuela de Agricultura teórico-práctica EN ARANJUEZ.

Núm. 1078.

Fundada esta Escuela en 1874 por el Excmo. Sr. Conde de Peracamps, ocupa el espacioso local en que estuvo la del Estado, y extensos terrenos de riego, secano y pastos, lindando con la población.

El objeto de esta Escuela es enseñar teórica y practicamente á los hijos de los propietarios labradores, las ciencias físico-químico-naturales y las matemáticas aplicadas á la Agricultura, para hacer aumentar la producción de las tierras, deslindar sus fincas, encargarse de la dirección y administración de otras y formar Peritos agrícolas para el ejercicio de la agrimensura y peritaje.

Los estudios son, los exigidos por el Gobierno para dar el Título de Perito agrícola.

Los alumnos asistirán á las cátedras, y además ejecutarán mediciones y nivelaciones de terrenos, labores, semilleros, plantaciones, ingeritos, podas, análisis de tierras, de abonos, de vinos, fabricación de éstos, de los aceites, producción de sedas, crianza de animales é industrias agrícolas.

Colegio de primera clase de primera y segunda enseñanza de S. Agustín.

En este colegio, que se halla anexo á la Escuela de Agricultura é incorporado al Instituto oficial de San Isidro de Madrid, se da toda la enseñanza de instrucción primaria y la segunda hasta obtener el grado de Bachiller, dotado de gabinete de Física é Historia natural, en aquel espacioso edificio.

Los exámenes oficiales de fin de curso, se verificarán en el mismo edificio en que está el Colegio, ante un Tribunal compuesto de Profesores del Estado y de los del Colegio.

Escuela especial de Telégrafos y Ferrocarriles, cuerpo Nacional de Telégrafos.

En el mismo edificio, y con objeto de proporcionar á los jóvenes una carrera corta y lucrativa, se han establecido clases para ingresar como oficiales en el Cuerpo de Telégrafos, cuyos estudios pueden hacerse en dos años, y los que son aprobados en los exámenes oficiales, obtienen 6.000 reales de sueldo al año, con los ascensos por rigurosa antigüedad y sin que puedan dejarles cesantes.

En el Colegio se han montado los aparatos de tres estaciones telegráficas, para que los alumnos aprendan las manipulaciones y prácticas al mismo tiempo que las teorías.

Los alumnos de este Colegio tienen la ventaja de estar en disposición de entrar en el Cuerpo, pronto, con sueldo y antigüedad, porque saben las prácticas telegráficas.

De los alumnos de este Colegio que se han presentado á examen, fueron aprobados el 82 por 100.

Empleados de Ferrocarriles.

Para ingresar como Empleado de Ferrocarriles, hay las clases necesarias con arreglo á los programas de la Compañía de Madrid, Alicante y Zaragoza, cuyos estudios pueden hacerse en seis meses, y siendo aprobados en los exámenes y en las prácticas obtener el empleo de Factor-Telegrafista con 4.000 reales de sueldo al año, los ascensos sucesivos hasta Jefes de Estación y los empleos más superiores dotados con grandes sueldos.

Clases de preparación para todas las carreras civiles y militares.

Parte económica. — Los alumnos de la Escuela de Agricultura, segunda enseñanza y demás, son internos, medio-pensionistas y externos.

Los internos son asistidos con chocolate, café ó leche con pan; sopa, cocido y postres; cena de carne y postres.

Los honorarios que deben satisfacer son los siguientes: Pesetas.

Instrucción primaria elemental, al mes.	3
Idem id. superior, id.	5
Cada asignatura en las demás clases, id.	12 50
Por todas las asignaturas para Ferrocarriles, id.	35
A los hijos de Empleados en Ferrocarriles, id.	30
Los medio-pensionistas satisfarán por este concepto, sin la enseñanza, id.	20

Los pensionistas, idem id.	30
Asistencia médica por iguala, id.	2
Cuidar y limpiar la ropa blanca, id.	4

Los alumnos pagarán las matriculas, derechos y gastos de las comisiones oficiales de examen, reválida, títulos y demás que se abona á los establecimientos oficiales.

También pagarán los libros y efectos que necesiten, y los desperfectos que cause cada uno.

Los honorarios por pensión, enseñanza y demás se abonarán por meses adelantados, siempre completos y sin descuento alguno, aunque hagan salidas temporales los alumnos; los cuales y sus familias ó encargados están obligados al pago completo hasta el día último del mes en que sean baja definitiva en la Escuela.

El ingreso puede verificarse en cualquier época del año, y matricularse para las carreras de Peritos agrícolas, Telégrafos, Ferrocarriles, preparación para las demás militares y civiles y primera enseñanza.

Las matriculas para segunda enseñanza, son en las mismas épocas que en todos los Institutos oficiales.

Los internos tendrán lo siguiente, ó se lo facilitará la Escuela á los precios señalados:

Cama de hierro. — Colchón de lana y jergón. — 2 Cabeceras. — 2 Mantas de lana. — 2 Cubre-camas de percai. — 6 Fundas de cabecera. — 6 Sábanas. — 6 Tohallas y 6 Servilletas. — 2 Cubiertos con cuchillo, anilla para la servilleta y vaso. — Alfombrilla para la cama y dos sillas. — Cofaina, jarro y pié de hierro. — El Santo de su devoción en un cuadrado.

Asilo de San Eduardo, en Aranjuez

En este Asilo para Aprendices agrícolas pobres, fundado en 1874 por el Excmo. Sr. Conde de Peracamps, se recibe á los que pasando de diez años de edad quieran acogerse á él, donde son mantenidos y enseñados gratuitamente, á leer, escribir, nociones de Aritmética y Agricultura, la profesión de labradores, hortelanos, jardineros y otros oficios.

Anuncios particulares.

El Abogado D. Rafael

P. Gil, que vivía en la calle Mayor, número 36, entresuelo, ha trasladado su domicilio y despacho al Muro de los Reyes, número 9, principal.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 10 de Agosto de 1886.

Temperatura máxima al Sol	50,6
Idem id. á la sombra	38,6
Temperatura mínima al aire	18,0
Idem id. al reflector	16,2
ALTURA BARO. á las 9 de la mañana	727,4
METRICA. á las 3 de la tarde	725,6
VIENTO á las 9 de la mañana	E. brisa
á las 3 de la tarde	N. brisa
ESTADO DEL CIELO. á las 9 de la mañana	Despejado
á las 3 de la tarde	Nuboso
Agua evaporada.	7,9
Ozono.	
Lluvia.	

Imp. de Francisco M. Zaporta.